

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00021-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social en concordancia con lo señalado en el artículo 348 de la propia Constitución, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”*; en concordancia con lo señalado en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) el cual describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la*



resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que mediante escrito de 20 de junio de 2013, la Hna. Patricia Guamán Muela de la Congregación de Hermanas de la Providencia y de la Inmaculada Concepción, *Directora de la Escuela de Educación Básica “Esther Ullauri de Malo”*, solicita a la Dirección Distrital de Educación 2 del Azuay, autorizar a quien corresponda realizar los respectivos trámites para la FISCOMISIONALIZACIÓN de la prenombrada institución educativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con financiamiento parcial del Estado; institución educativa que viene funcionando desde el 03 de octubre de 1966, cumple con los requisitos legales, ha cumplido con las autorizaciones de funcionamiento de la oferta educativa; la infraestructura en la que funciona es propia según se desprende de las copias simples de la escritura pública, celebrada el 16 de abril de 1957, ante la Notaría Primera del cantón Cuenca, provincia del Azuay, según también informa la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01, mediante oficio Nro. 265-UDAJ-2013, de 26 de junio del 2013;

Que la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D05 Nabon-Oña, en observancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 407-12 de 10 de septiembre de 2012, mediante Resolución No. 042-2014-DD-DDP-01D05 del 02 de abril de 2014, cambia la denominación de la *Escuela Particular “Esther Ullauri de Malo”*, por el de *Escuela de Educación Básica “Esther Ullauri de Malo”*, ubicada en la parroquia San Felipe de Oña, cantón Oña, provincia del Azuay, con código AMIE 01H01442, de sostenimiento particular, régimen Sierra, a partir del año 2013-2014;

Que del Informe Técnico de Microplanificación entregado con el memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-03461-M, de 16 de octubre del 2014, consta que la *Escuela de Educación Básica “Esther Ullauri de Malo”*, es una institución con oferta educativa en los niveles de Educación Inicial con el Subnivel 2, y el nivel de Educación General Básica de primero a séptimo grado, régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con los datos constantes en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE, y por cuanto la referida institución tiene un alto impacto en la comunidad a la que atiende, debido a su ubicación céntrica dentro de la zona urbana, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, con fecha 27 de noviembre del 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica “Esther Ullauri de Malo”*, ubicada en la parroquia San Felipe de Oña, cantón Oña, provincia del Azuay, cuenta con partidas docentes fiscales, consideradas en el Grupo Presupuestario 51 Gastos en Personal del presupuesto fiscal, fuente 001;

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio del 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización de la precitada Escuela de Educación Básica de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante el



memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01510-M, de 04 de noviembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “Esther Ullauri de Malo”*, ubicada en la parroquia San Felipe de Oña, cantón Oña, provincia del Azuay, con código AMIE 01H01442, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D05-Nabon-Oña-Educación, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “ESTHER ULLAURI DE MALO”*, ubicada en la parroquia San Felipe de Oña, cantón Oña, provincia del Azuay con la oferta educativa en los niveles de: Inicial –Subnivel 2 y Educación General Básica de primero a séptimo grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Sor Mélida Patricia Guamán Muela, y como su promotora actúa la Congregación de Hermanas de la Providencia y de la Inmaculada Concepción.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “ESTHER ULLAURI DE MALO”*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “ESTHER ULLAURI DE MALO”* deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “ESTHER ULLAURI DE MALO”*, contará con ocho (08) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN